**OFICIO MULTIPLE N° 000116-2019-GR.LAMB/GRED [3168195 - 0]**

**DARIO BALCAZAR QUINTANA**
**DIRECTOR DE UGEL CHICLAYO**
**DIRECCION - UGEL CHICLAYO - UGEL CHICLAYO**

**GLORIA ELIZABETH JIMENEZ PEREZ**
**DIRECTORA UGEL FERREÑAFE**
**DIRECCION - UGEL FERREÑAFE - UE 303 EDUCACION FERREÑAFE**

**HENRY EDWIN PUELLES GONZALES**
**DIRECTOR DE UGEL LAMBAYEQUE**
**DIRECCION - UGEL LAMBAYEQUE - UE 302 EDUCACION LAMBAYEQUE**

**ASUNTO: DOBLE REMUNERACIÓN EN EL SECTOR EDUCACIÓN**

**REFERENCIA: - Constitución Política del Perú**
**- Decreto Supremo Nº 004-2013-ED**
**- Decreto Supremo Nº 001-2019- MINEDU**
**- Decreto Supremo N° 005-2017-MINEDU**

Tengo a bien dirigirme a Usted para saludarlo(a) cordialmente y la vez, en relación a los dispositivos de la referencia, se recomienda tener en cuenta la normatividad vigente, precisa lo siguiente:

- Según la Constitución Política del Perú, Artículo 25°, señala que la jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el período correspondiente no puede superar dicho máximo.

Por lo que se sugiere: Si a un docente se le contrata doblemente o un nombrado accede a otra contratación, estaría trabajando 12 horas pedagógicas por día, que en cronológicas equivaldría 9 horas diarias, cincuenta y cuatro horas semanales. Por lo tanto, es improcedente doble contratación docente con jornadas completas en diferentes instituciones porque supera el máximo de horas, van en contra de lo estipulado en la Constitución. Contratados ni nombrados no pueden trabajar más de 08 horas diarias.

- El reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial Decreto Supremo Nº 004-2013-ED, artículo 128° y el Decreto Supremo Nº 001-2019- MINEDU, numeral 5.6.27, indican que el profesor puede desempeñar una función docente adicional, siempre que no exista incompatibilidad horaria ni de distancias.

Se sugiere que el docente interesado nombrado o contratado que quiera trabajar una más en función docente que no supere las 8 horas diarias tiene que demostrar con evidencia (mínimamente el horario de la institución donde está trabajando como servidor público) para verificar la incompatibilidad horaria. La comisión no puede advertir la incompatibilidad, por lo tanto, el interesado (el docente) tiene que adjuntar horarios solicitando a las instituciones que pretenda trabajar. La comisión mientras no exista evidencia de horario no puede adjudicar al docente nombrado o contratado en una función adicional de docente.

- El artículo 40° de la Constitución del Perú, indica que ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente.

Por lo que se sugiere que los docentes adjudicados para contrata en EBR que se han presentado a CETPRO todavía no son considerados funcionario o servidor públicos, porque su contrata recién rige del 01 marzo del 2019. Las adjudicaciones son en el mes de febrero, por lo tanto, es improcedente que quieran una función docente adicional mientras que no son todavía servidores públicos del estado.

- El reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial Decreto Supremo Nº 004-2013-ED, Artículo 140° (modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 005-2017-MINEDU): de la jornada de trabajo adicional y ampliación de jornada, en numeral 14.2. indica que los profesores que se desempeñan en el Área de Gestión Pedagógica, pueden ampliar su jornada de trabajo hasta alcanzar las cuarenta (40) horas para asumir otros cargos.

Por lo tanto, se establece límite hasta un máximo de 40 horas semanales para profesores de gestión pedagógica (docentes en aula), esto implica que docentes de 30 horas pueden trabajar hasta un máximo de 10 horas adicionales (tanto contratados como nombrados).

- Con referencia a los CETPRO, los horarios son variables, durante los procesos de participación en proyectos productivos, ferias y Prácticas Pre Profesionales de los estudiantes.

En tal sentido, se les exhorta a los Directores de las UGELEs Chiclayo, Lambayeque y Ferreñafe, hacer extensivo las recomendaciones a las Comisiones de Evaluación de la UGEL a su cargo, evalúen los criterios precedentes para su aplicación y se efectúen acciones de fiscalización posterior orientadas a verificar el cumplimiento del marco normativo vigente. De existir actos administrativos contrarios, implementará las medidas correctivas inmediatas a fin de evitar responsabilidades futuras.

Atentamente

Firmado digitalmente
DANIEL SUAREZ BECERRA
GERENTE REGIONAL DE EDUCACION
Fecha y hora de proceso: 15/03/2019 - 09:40:53

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/*

VoBo electrónico de:
- OFICINA DE ADMINISTRACION
DOMINGO SANTIAGO HURTADO SIPION
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION - GRED
2019-03-15 09:38:48-05